

Decreto 3301/ 91

M.B.S.C. y E. EXPTE. J-896/91

VISTO:

El Decreto N° 1340 M.B.S.C. y E. de fecha 10/04/91; y

CONSIDERANDO:

Que, con relación al Inc. c) del Artículo 9º: de la Ley, es necesario precisar el concepto de "Utilidades Netas" y por otra parte autorizar al IAFAS a remesar anticipos a la JUNTA PROVINCIAL DE DEPORTES Y RECREACION;

Que, hasta tanto se incluyan dichos fondos en el Presupuesto de la provincia, y para cumplir con los objetivos de la ley, se hace necesario crear una cuenta especial en la Contaduría General de la Provincia de acuerdo a las previsiones de la Ley de Contabilidad N°: 5140;

Que, para poder cumplir con la normativa del primer párrafo del Inc. f) del Artículo 5º:) de la Ley, se hace necesario establecer qué Organismo será el encargado de dicho control;

Que los términos que menciona el segundo párrafo del mismo Artículo, serán propuestos por la Junta al Poder Ejecutivo;

Que, con relación al tercer párrafo del Artículo 5º: Inc. f) es necesario que todas las Reparticiones del Estado conozcan las sanciones de inhabilitación;

Que, la Dirección del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional ha tomado la intervención que es de su competencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO-1º.-Establécese que la JUNTA PROVINCIAL DE DEPORTES Y RECREACION, como Organismo de Aplicación de la Ley N° 8347, en relación a sus atribuciones de asignar y distribuir los recursos del FONDO PROVINCIAL DEL DEPORTE, tendrá las siguientes facultades:

a) Acordar subsidios, subvenciones y préstamos hasta la suma establecida por el Registro de Contrataciones del Estado, Decreto N° 1226, ARTÍCULO 5º - Inc. 4º para el nivel de MINISTRO. Los que superen dicho monto serán acordados por el PODER EJECUTIVO, a propuesta del CONSEJO PROVINCIAL DEL DEPORTE.

-b) Efectuar compras y/o convenciones de trabajos o suministros, de acuerdo con la propuesta del CO.PRO.DE. y de acuerdo a los programas, proyectos y/o actividades que se desarrollen concordantes con las prioridades de la Ley N° 8347. A tal efecto tendrá las facultades previstas para el nivel de MINISTRO en los Artículos 5º:, Inc. 4º, 107 vía de excepción, y 108 de reconocimiento posterior Vía de Excepción, del Decreto N° 1926/72 M.E. reglamentario de las Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

-c) Disponer de hasta un cinco por ciento (5%) de los recursos del FO.PRO.DER., para atender gastos de funcionamiento y adquisición de bienes de capital. Para toda erogación que supere dicho porcentaje se deberá contar con la autorización o aprobación del CO.PRO.DE.

ARTICULO 2º:- LA JUNTA PROVINCIAL DE DEPORTES Y RECREACION promoverá la asignación de recursos por parte del Gobierno Nacional. A tal efecto deberá realizar las diligencias necesarias para el conocimiento oportuno de dichos fondos y su percepción.

ARTICULO-3º:- EL PODER EJECUTIVO incluirá en su proyecto de presupuesto anual, los aportes del TESORO NACIONAL y/o PROVINCIAL, de acuerdo a las pautas que se fijen anualmente y a propuesta de la Junta

ARTICULO-4º:- En relación al Artículo 9º Inciso c) de la Ley N° 8347, entiéndese por utilidades netas por juegos y apuestas a las utilidades líquidas y realizadas. Autorízase al I.A.F.A.S. a remesar a modo de anticipo a la JUNTA PROVINCIAL DE DEPORTES Y RECREACION el setenta por ciento (70%) del resultado obtenido, dentro de los sesenta (60) días inmediatos siguientes de operado su vencimiento y de acuerdo a las posibilidades financieras. Dichos fondos deberán depositarse en la TESORERIA GENERAL para su transferencia a la cuenta creada por el Artículo 7º: del Decreto N°: 1340/91 remitiendo copia del depósito a la Junta. Una vez aprobado el balance General del I.A.F.A.S. por el Directorio, se transferirá a diferencia entre el seis por ciento (6%) del resultado neto del ejercicio y los anticipos, en dos (2) etapas: la primera, dentro de los treinta (30) días inmediatos siguientes de aprobado el Balance en la que se remesara el setenta por ciento (70%) y por el resto se realizará la liquidación definitiva y dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, se girará conforme el Artículo 9º Inciso c).

ARTICULO-5º:- Créase una cuenta especial de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 5410 Artículo 9º hasta que dichos fondos sean incluidos en el Presupuesto de gastos y cálculo de recursos. Dicha cuenta se denominará "FONDO PROVINCIAL DEL DEPORTE".

ARTICULO-6º:- En relación al Artículo 5º Inciso f) de la Ley la JUNTA PROVINCIAL DE DEPORTES Y RECREACION será la encargada del control. A tal efecto, el CONSEJO PROVINCIAL DEL DEPORTE propondrá al PODER EJECUTIVO los términos a que se refiere el segundo párrafo de dicho Artículo.

ARTICULO-7º:- La JUNTA PROVINCIAL DE DEPORTES, será la encargada de notificar a todas la Reparticiones Públicas sobre las sanciones e inhabilitaciones impuestas.

ARTICULO-8º:- Establécese que el cálculo de recursos y presupuesto de gastos del CO.PRO.DE. se incorporarán a la Unidad de Organización 6 de la Jurisdicción 4.

ARTICULO-9º:- La JUNTA PROVINCIAL DE DEPORTES, de acuerdo a los plazos y programas que proponga el CONSEJO PROVINCIAL DEL DEPORTE, elaborará el proyecto de Presupuesto Anual, propiciando además las modificaciones y ampliaciones del mismo en el caso de aumento de los recursos.

ARTICULO-10º:- EI TESORERO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL DEPORTE, será el representante a que alude el Artículo 7º del Decreto N° 1340.

ARTICULO-11º:-El presente Decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO en acuerdo general.

ARTICULO-12º:- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-